

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00573-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por JUAN BAUTISTA PENAGOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.268.157, quien actúa en nombre propio, email, maza.pi@hotmail.com, contra OCTAVIO AGUDELO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.006; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letras de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima, en favor de JUAN BAUTISTA PENAGOS GARCIA, contra OCTAVIO AGUDELO CIFUENTES, por la cantidad principal de CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000, oo), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegadas.

a).Por los intereses de mora solicitados, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a continuacion discriminados

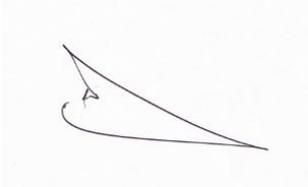
Concepto	Fecha de exigibilidad
Letra de cambio No.1	desde el 03 de junio del 2017
Letra de cambio No.2	desde el 03 de junio del 2017
Letra de cambio No.3	desde el 03 de agosto del 2017

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al señor JUAN BAUTISTA PENAGOS GARCIA, quien actuan en nombre propio, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: NOVIEMBRE 05 DE 2021.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
